

ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia de Valencia

Municipio: Játiva. Localidad: Játiva. Denominación: «Claret». Domicilio: Calle Dos Molinos, sin número. Titular: Arzobispado de Valencia.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Jueda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4969

ORDEN de 30 de enero de 1981 por la que se revisan las Ordenes ministeriales que clasificaron a los Centros de BUP siguientes: «Casa de la Virgen», de Madrid, «Calasanz», de Santander, y «Sagrado Corazón», de Soria.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Casa de la Virgen». Domicilio: Calle Virgen del Val 1. Titular: Fundación benéfico-docente «Casa de la Virgen».—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares. Se aprueba cambio de su anterior tipo de clasificación, quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 30 de abril de 1979.

Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Calasanz». Domicilio: Calle Canalejas 8. Titular: Congregación de Religioso Escolapios.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se aprueba cambio de denominación antigua de «San José» por la de «Calasanz», quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Provincia de Soria

Municipio: Soria. Localidad: Soria. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Calle Los Mirandas, 2. Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con 13 unidades y capacidad para 520 puestos escolares. Se autoriza ampliación, quedando sin efec-

to, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 22 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que consignada distinta capacidad.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en su escrito habrán de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974, «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4970

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre clasificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) reguladora con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1978.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 22 de diciembre de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre clasificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, concediéndoseles a dichas Empresas, los beneficios correspondientes al grupo, en que han sido clasificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre las establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y será satisfecha en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogando

bles por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cinco. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1978, se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1981.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Energía.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes en polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: AB-25. Empresa: «Francisco Paños Castillo». Actividad: Fabricación de bebidas refrescantes. Localidad: Polígono industrial «Campollano». Albacete. Grupo beneficiarios: A, 5 por 100 de subvención.

Número de expediente: CU 5. Empresa: «Antonio Granero Moratalla» (en nombre de «Mármoles Granero»). Actividad: Cantería de mármoles y granito. Localidad: Polígono industrial «Los Palancares». Cuenca. Grupo beneficiarios: A, 15 por 100 de subvención.

Número de expediente: CU-8. Empresa: «Antonio de la Cruz Cañas». Actividad: Construcción y montaje de estructuras metálicas. Localidad: Polígono industrial «Los Palancares». Cuenca. Grupo beneficiarios: B, 5 por 100 de subvención.

Número de expediente: SA-7. Empresa: «Carbónica Salmantina, S. A.». Actividad: Fabricación de bebidas refrescantes. Localidad: Polígono industrial «Montalvo». Salamanca. Grupo de beneficiarios: A, sin subvención.

Número de expediente: VA-72. Empresa: «Aurelio Arranz Díez». Actividad: Fabricación de lejas y envases de plástico. Localidad: Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid. Grupo de beneficiarios: B, sin subvención.

Número de expediente: VA-73. Empresa: «Hípólito Valdunquillo Carlón». Actividad: Fabricación y comercialización de productos del mar. Localidad: Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid. Grupo de beneficiarios: A, 5 por 100 de subvención.

Número de expediente: VA-74. Empresa: «Pedro Sanz Martínez y Santos Pesquera Ciudad». Actividad: Reparación y venta de maquinaria agrícola. Localidad: Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid. Grupo de beneficiarios: B, 5 por 100 de subvención.

4971

ORDEN de 23 de enero de 1981 sobre concesión administrativa a «Gas Madrid, S. A.», para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado a la zona norte de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.» a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización, mediante conducción y red de distribución en una zona comprendida entre los términos municipales de Madrid, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes y Comenar Viejo, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Características de las instalaciones.—Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Gasoducto.—Parte del nudo de Manoteras de la M-30 y llega a San Sebastián de los Reyes. En su recorrido derivan ocho arterias de alta presión.

Tubería principal.—De acuerdo, con soldadura de 18 y ocho pulgadas de diámetro. Protecciones mecánicas y catódicas. Presión máxima de trabajo: 17,5 kilogramos/centímetro cuadrado. Longitud, 24,5 kilómetros.

Arterias de alta presión.—De acero. Diámetro entre 12 y cuatro pulgadas. Presión máxima de trabajo: 17,5 kilogramos/centímetro cuadrado. Longitud total: 3.350 metros.

Distribución.

Subestaciones reductoras.—Ocho subestaciones, una en cada arteria. Reducción de 17,5 a 4 kilogramos/centímetro cuadrado.

Redes de distribución.—Ocho antenas, partiendo de las subestaciones. De acero en media presión B. Longitud total: 59 kilómetros. Mas una longitud indeterminada de la red de distribución, pendiente de los planes urbanísticos.

Finalidad de las instalaciones.—Suministro de gas combustible a la zona indicada.

Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientos setenta y ocho millones veinticuatro mil pesetas (278.024.000 pesetas).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible por canalización en los términos municipales de Madrid, Alcobendas, San Sebastián de los Reyes y Colmenar Viejo. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 5.560.480 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2813/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el concesionario deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2813/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de: mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2813/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso